# Autoridades

*Ministro de Gobierno*
**Dr. Federico Carlos Scarabino**
*Subsecretario de Gobierno*
**Sr. Roberto Mario Mouillerón**
*Jefe Interino Departamento Boletín Oficial*
**Sr. Jorge Guillermo Spahr**

*Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431*
*E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar*
*En Internet: www.gob.gba.gov.ar*
*Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195*

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

# Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

**AÑO XCIV** **LA PLATA, JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2003** **Nº 24.814**


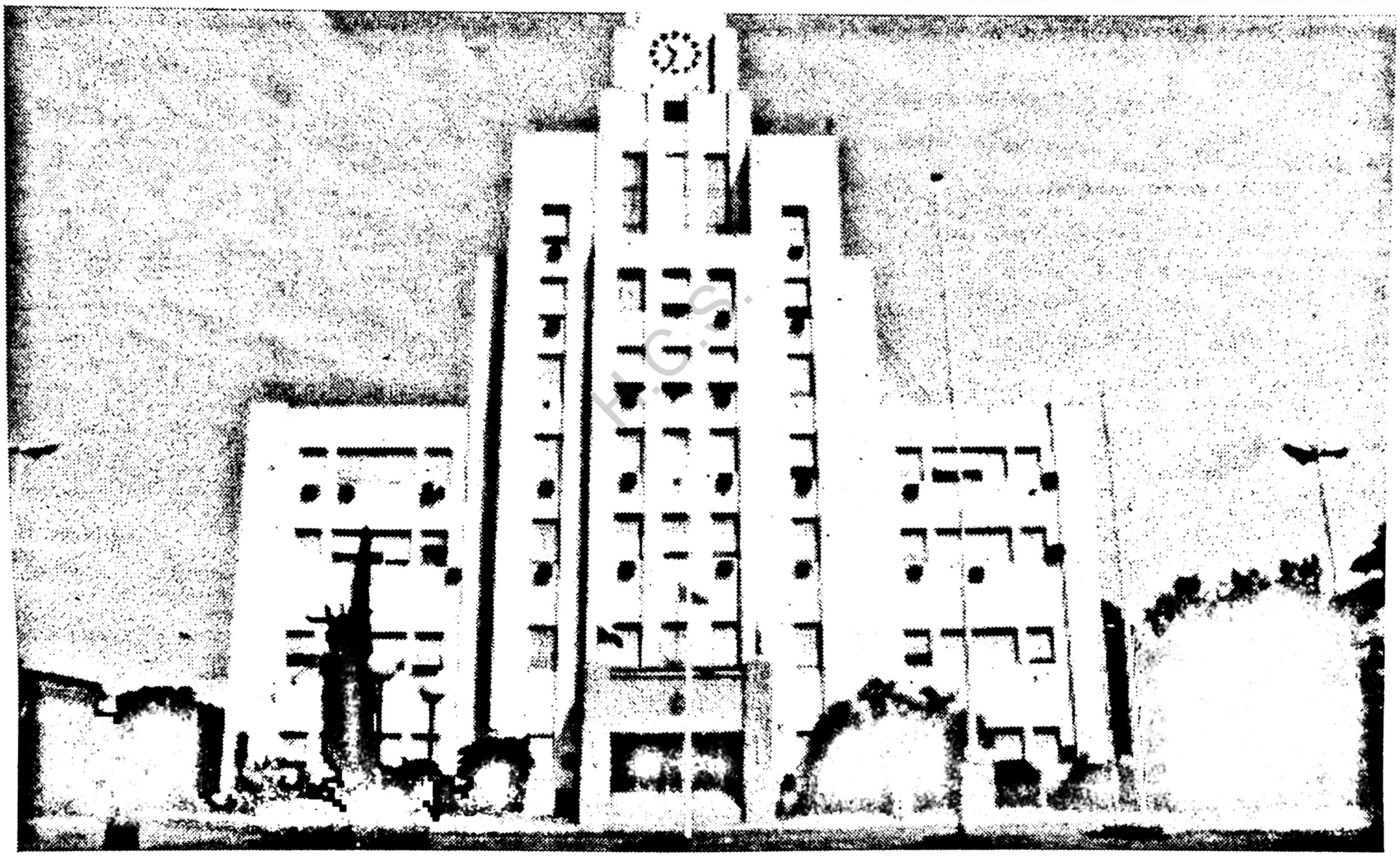

***Municipalidad de Lomas Zamora***


## Sección Oficial

*Decretos* ..... *7806*
*Decretos Extractados* ..... *7811*
*Licitaciones* ..... *7812*
*Varios* ..... *7815*
*Transferencias* ..... *7846*
*Convocatorias* ..... *7846*
*Colegiaciones* ..... *7849*
*Sociedades* ..... *7849*

## Sección Judicial

*Remates* ..... *7855*
*Varios* ..... *7861*
*Sucesorios* ..... *7870*

## Sección Jurisprudencia

*Fallos* ..... *7873*

g) Pesos mil ochocientos veintidós ($ 1.822) por gastos de funcionamiento (gastos de librería, papelería, tintas para impresora, parte proporcional de servicios y todo otro gasto originado en la preparación y desarrollo de las capacitaciones).

• Monitorear la acción de "La Provincia" durante toda la capacitación.

CUARTA: Evaluación

"La Provincía" se compromete a presentar un informe de evaluación sobre el desarrollo de las capacitaciones a la mitad y al final del proceso pedagógico y un informe sobre la conformación de redes de desarrollo infantil provincial al final de la intervención.

"La Secretaría" realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades realizadas y se compromete a remitir a "La Provincia " copia de los informes que resulten de las mismas a fin de adecuar las capacitaciones al resultado de dichos informes.

QUINTA: Rendición de Cuentas

"La Provincia " se compromete a rendir Cuenta Documentada de los fondos utilizados conforme a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus reglamentaciones. En tal sentido deberá presentar la rendición correspondiente a los treinta (30) días de finalizado el presente Convenio. Si de la rendición resultara que existe un excedente no ejecutado, el mismo deberá ser reintegrado a "La Secretaría".

SEXTA: Sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social y a la Sindicatura General de la Nación, "La Secretaría" también queda facultada a realizar los controles de gestión sobre la ejecución del curso y respecto del cumplimiento y de las obligaciones establecidas en el presente convenio, para lo cual "La Provincia" pondrá a su disposición los elementos necesarios al efecto.

SEPTIMA: En caso de incumplimiento por parte de la contraparte de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio, "La Secretaría" se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones: a) declarar unilateralmente la caducidad del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos; b) Fijar plazos para corregir alteraciones en la ejecución del programa; y e) Sustituir a "La Provincia" por otro organismo para administrar el programa. "La Provincia" queda obligada a entregar, a requerimiento de "La Secretaría", la, totalidad de la documentación correspondiente a la gestión efectuada.

OCTAVA: Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales en los establecidos precedentemente, los que serán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil dos.

**Lic. Mariano F. West**
Ministro de Desarrollo Humano y Trabajo
**Prof. Edda Evangelina Acuña**
Secretaria de Desarrollo Humano y Familia
Ministerio de Desarrollo Social

ANEXO I
MODELO DE CONTRATO DE BECA (REFERENTE PROVINCIAL)

Entre la EL MINISTERIO/SECRETARIA/FUNDACION/ ....., DE LA PROVINCIA DE ..... representada por Don ....., en su carácter de MINISTRO/SECRETARIO/PRESIDENTE/DIRECTOR, con domicilio en la calle Nº .... Piso ....., letra ... de la localidad de ....., por una parte, en adelante "EL MINISTERIO/SECRETARIA/FUNDACION" y, por la otra el Sr. ....., con D.N.I. ....., con domicilio real y constituido en la calle ..... Nº Piso ..., letra ".....", de la localidad de ....., en adelante "El Referente Provincial", se acuerda celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO/SECRETARIA/FUNDACION/ ..... concede una beca con el objeto de cumplimentar la función de REFERENTE PROVINCIAL/PEDAGOGICO del/los Curso de Capacitación en el marco del "Sub Programa Criando Confianza" para la formación de .... personas de la comunidad en la tarea inherente para generar una red de promoción del Desarrollo Infantil, desde el día ..... de ..... de 2002 hasta el día ..... de ..... de 2002.

SEGUNDA: "El Referente " tendrá la función de garantizar la capacitación, como así también será el responsable de acreditar que las participantes que egresan cumplimentaron con las exigencias del Sub Programa Criando Confianza, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

TERCERA: "El Referente " tendrá una carga horaria de ..... horas semanales, con un máximo de ..... (.....) horas por día. Es facultad de "Ministerio/Secretaría-/Fundación "la determinación de los días y horas en que se efectuarán las mismas dentro de los máximos preestablecidos.

CUARTA: La suma total de la beca por se REFERENTE PROVINCIAL/PEDAGOGICO de la capacitación es de PESOS ..... ($ .....), o sea PESOS ..... ($ .....) mensuales, dado que el curso tiene una duración de cinco (5) meses. Dicha suma será abonada por el Ministerio/Secretaría/Fundación en forma mensual y en un todo de acuerdo con la tarea efectivamente realizada y hasta la finalización del presente o hasta que el mismo quede sin efecto por cualquier causa.

QUINTA: En el caso de que "El Referente " no cumpliera fielmente con las obligaciones que contrae de acuerdo al siguiente convenio, incurriera en inasistencias injustificadas, llegadas tarde, o en otras faltas, actitudes o conductas pedudiciales para el funcionamiento de la beca y/o los intereses de "El Ministerio/Secretaría/Fundación", ésta podrá declarar rescindido el presente convenio, sin obligación indemnizatoria por parte del "Ministerio/Secretaría/Fundación".

SEXTA: "El Ministerio/Secretaría/Fundación" ..... no asume ninguna de las obligaciones propias del Contrato de Trabajo en relación de dependencia o de locación de obras o servicios, ni "El Referente " podrá invocar derecho alguno en el mismo sentido.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 2002.

**Lic. Mariano F. West**
Ministro de Desarrollo Humano y Trabajo

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

## DECRETO 1.690

La Plata, 19 de setiembre de 2003.

VISTO: El expediente Nº 2100-24890/03, en el cual tramita la reglamentación de la Ley 13.056 y la delegación de determinadas facultades al Presidente del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de poner en ejecución la Ley mencionada en el 'Visto" resulta procedente reglamentar diversos artículos de la misma;

Que a los efectos de alcanzar una eficaz descentralización de la gestión y concentrar la actividad del Poder Ejecutivo en los temas de mayor relevancia institucional, resulta oportuno y conveniente delegar en el Presidente del organismo autárquico diversas facultades que hoy se hallan encomendadas a otros Ministros, Secretarios y titulares de organismos autárquicos en sus respectivos ámbitos, máxime teniendo en cuenta que según su ley orgánica el Instituto Cultural depende directamente del Poder Ejecutivo y tiene carácter de entidad autárquica;

Que con la misma finalidad de descentralización, es aconsejable modificar el artículo 2º del Decreto 642/03, otorgándole al Presidente del Instituto Cultural idénticas facultades que las ya delegadas a los Sres. Ministros, Secretarios de Estado y Presidentes de otros Instituto provinciales;

Que por este acto se delegan las facultades enumeradas en el Decreto 574/01 por lo que, según el inciso 2) del artículo 1º de esa norma, el Presidente queda facultado para designar agentes comprendidos en la Planta Temporaria de la Ley 12.268 -régimen de las actividades artísticas, técnicas y sus complementarias-, excluido el personal de planta permanente sin estabilidad;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 574/01, tal facultad se tomará operativa una vez que cesen los efectos del Decreto 2.658/00 y modificatorios, prorrogado por sus similares 1.842/01, 1.581/02 y 1.134/03;

Que conforme los términos del apartado a) del inciso del artículo 6º, del artículo 25 y de la Planilla Anexa III de Ley 12.268, el personal comprendido en la Planta Temporaria y denominado "Sala y Escenario", de acuerdo al objeto forma de la contratación posee una naturaleza jurídica propia con elementos que la acercan al trabajo eventual o destajo, circunstancias que justifican un tratamiento específico;

Que esta modalidad contractual está orientada a solucionar necesidades eventuales, abonándose los servicios prestados por cantidad de módulos diarios;

Que por lo expuesto, y teniendo en consideración que la medida no ocasiona mayores gastos ya que la planta en cuestión tiene comprometida sus partidas presupuestarias correspondientes, resulta necesario y oportuno exceptuar al personal de Sala y Escenario de lo dispuesto por este Poder Ejecutivo en el Decreto 2.658/00, sus modificatorios integrantes;

Que la Ley 13.056 por medio de su artículo 32 suprime la "Comisión de Ornamentación y Artes Plásticas" y en el inciso 5) del artículo 19 dispone que los fondos que se originen por la aplicación de la Ley 6.174 serán destinados al financiamiento de las políticas culturales del Gobierno de la Provincia, por lo que cabe designar al Instituto Cultural como autoridad de aplicación de la norma citada en último término, como así también proceder a adecuar su reglamentación;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del art. 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y del artículo 5º de la Ley 12.856 (T.O. Dec. 2437/02), modificada por la Ley 12.999;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la reglamentación de la Ley 13.056 que como Anexo 1 pasa a forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º: Delégase en el Presidente del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires las siguientes facultades, con los alcances y modalidades que se establecen en las normas que en cada caso se mencionan:

a. Las establecidas en el artículo 1º del Decreto 574/01, modificado por sus similares 1.084 y 1.958 de 2001
b. Las establecidas en los artículos 2º y 3º del Decreto 1.850/90.
c. Las establecidas en el artículo 1º del Decreto 2/03.
d. Las establecidas en el artículo 1º del Decreto 5.000/89 sus modificatorios e integrantes.
e. La de declarar a diversos actos o acontecimientos de interés provincial y/o cultural, en los términos y con el alcance establecido en el Decreto 2.590/94.

Artículo 3º: Modifíquese el primer párrafo del artículo 2º del Decreto 642/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º: Los subsidios a que se refiere el artículo anterior podrán ser otorgados por el Poder Ejecutivo, por el señor Jefe de Gabinete, por los señores Ministros y Secretarios de Estado, por el señor Director General de Cultura Educación y por los titulares de los Institutos de Obra Médi-

co Asistencial, Provincial de la Vivienda, Provincial de Loterías y Casinos y Cultural de la Provincia de Buenos Aires:"

Artículo 4º: Exceptúase de lo dispuesto en el Decreto 2.658/00 y modificatorios, prorrogado por sus similares 1.842/01, 1.581/02 y 1.134/03, a la Planta Temporaria contemplada en la Ley 12.268, para atender exclusivamente al personal de Sala y Escenario. Las cuestiones relativas a tal personal serán resueltas por el Presidente del Instituto Cultural, conforme las facultades delegadas por el inciso a) del artículo 2º del presente.

Artículo 5º: Desígnase Autoridad de Aplicación de la Ley 6.174 al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6º: Derógase el Decreto 145/61, y modificatorios.

Artículo 7: Apruébase la reglamentación de la Ley 6.174, que como Anexo III pasa a formar parte del presente acto.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

SOLA
**F. C. Scarabino**

ANEXO I
Reglamento de la Ley 13.056

Artículo 1º: Sin reglamentar.
Artículo 2º: Sin reglamentar.
Artículo 3º: Sin reglamentar.
Artículo 4º: Sin reglamentar.

Art. 5º: El Presidente por Resolución fundada es el responsable de establecer las Regiones Culturales a los fines previstos en el artículo 5º y 9º incisos 3) y 15) de la Ley.

Los responsables de las delegaciones tendrán las facultades que les sean delegadas por el Presidente.

Artículo 6º: Sin reglamentar.
Artículo 7º: Sin reglamentar.
Artículo 8º: Sin reglamentar.
Artículo 9º: Sin reglamentar.

Art. 10:

Inc. a) Los funcionados responsables de los Programas Permanentes serán los que ejerzan los cargos aprobados en la Estructura Organizativa del Instituto.

Inc. b) Sin reglamentar.

Art. 11: Los contratos con los Coordinadores de Programa serán suscriptos bajo la modalidad de locaciones de obra. Serán celebrados y aprobados por el Presidente hasta la suma fijada en el art. 39 de la Ley 10.189; las contrataciones por montos superiores serán aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 12: Sin reglamentar.
Artículo 13: Sin reglamentar.

Art. 14:

DURACION

I.- Los Consejeros durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un sólo período consecutivo. Cumplido su segundo mandato consecutivo, deberán esperar dos períodos para acceder nuevamente al cargo..

En los casos en que por cualquier causa los Consejeros no completaren su período, se considerará que ha desempeñado el cargo por la totalidad del mandato si lo ejercieron durante al menos 6 meses. Idéntico criterio se adoptará para el cómputo del desempeño de los Consejeros suplentes que llegaren a asumir.

QUORUM

II.- El Consejo funcionará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes.

PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

III.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes.

Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias cuando algún asunto de interés y urgencia lo exija. En estos casos la convocatoria será realizada por el Presidente del Instituto o por la voluntad conjunta de un tercio de los miembros. Iniciada la reunión extraordinaria, en primer lugar se someterá a votación si el asunto o asuntos objeto de la convocatoria reúnen los requisitos de interés y urgencia. Sólo se tratarán los asuntos de la convocatoria debidamente aprobados en la forma establecida precedentemente.

PRESIDENCIA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

IV- Las reuniones del Consejo serán presididas por el Presidente del Instituto Cultural. En caso de ausencia, presidirá el representante del Poder Ejecutivo.

El representante del Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la tarea administrativa necesaria para el funcionamiento del órgano.

EXPRESION DE LA VOLUNTAD

V.- El Consejo expresará su opinión por medio de dictámenes. Las cuestiones internas serán decididas por medio de Resoluciones Internas. En ambos casos será necesaria la voluntad concurrente de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto de quien preside la reunión se computará doble. En el mismo acto, podrán dejarse expresados los fundamentos de los votos en disidencia.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

VI.- El Consejo para la Democracia Cultural propondrá su Reglamento Interno de funcionamiento, el que será aprobado por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Asesoría General de Gobierno.

REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

VII.- Será de aplicación en la elección de los Consejeros las causales de exclusión que el art. 17 de la Ley establece para desempeñar el cargo de Presidente.

No se considerará que poseen relaciones profesionales o técnicas, en los términos del inciso 1 del art. 17 de la ley:

a) Los trabajadores de planta del organismo;

b) Los integrantes de entidades culturales o Universidades que posean convenios de cooperación suscriptos con el Instituto.

CONSEJEROS HONORARIOS

VIII.- Podrán incorporarse al cuerpo colegiado "Consejeros Honorarios", a iniciativa del Presidente del Instituto, con la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo, los que serán designados por el Poder Ejecutivo.

El Presidente podrá proponer para este cargo a personas que reúnan los siguientes requisitos:

-Poseer una trayectoria extensa en áreas relacionadas al objeto del Instituto Cultural.

-Ser una persona públicamente destacada por sus méritos, conocimientos y aportes en la temática referida.

-Ser mayor de 50 años.

La propuesta deberá ser presentada ampliamente fundada, acompañando todos los documentos que acrediten el mérito de la designación, entre los que deberá incluirse el currículum vitae.

Los Consejeros Honorarios tendrán voz y voto en las reuniones.

CONSEJEROS SUPLENTES

IX.- Los Consejeros suplentes asumirán en los casos que impliquen la ausencia definitiva del titular o por licencias mayores a los tres meses. Las licencias serán otorgadas por Resolución del Presidente.

Inc. 1) Sin reglamentar.

Inc. 2) Representante de los trabajadores

El Representante titular y el suplente de los Trabajadores será designado de una terna elevada por la Organización Gremial que acredite tener mayor cantidad de afiliados entre los empleados del Instituto. A tal efecto se computarán los empleados de planta permanente designados en jurisdicción del Instituto Cultural que presten allí servicios efectivos y los provenientes de otras jurisdicciones destacados en comisión de servicios en el referido organismo. Para computarse los destacados en comisión de servicios el acto administrativo respectivo deberá estar vigente a la fecha del vencimiento del plazo para presentar la documentación que certifique las afiliaciones.

A los efectos de la acreditación de los extremos requeridos, deberá tomar intervención la Dirección Provincial de Personal.

El Presidente del Instituto reglamentará lo relativo a las modalidades de las presentaciones de las Organizaciones Gremiales, tales como plazo de presentación, formalidades, formas de impugnación y documentación a acompañar.

Inc. 3) Representante de las entidades culturales

REGISTRO DE ENTIDADES CULTURALES. REQUISITOS. OBJETO. INSCRIPCION

I.- A los efectos establecidos en el inc. 3) del art 14 de la ley, el Instituto Cultural habilitará un Registro de Entidades Culturales Provinciales, en el que podrán inscribirse las sociedades civiles o asociaciones, ambas sin fines de lucro y domiciliadas en la Provincia de Buenos de Aires, cuyo principal objeto sea coincidente con el del Instituto Cultural, de acuerdo a lo normado en el art. 4º de la ley citada.

Podrán inscribirse también en el Registro las Universidades y/o Facultades que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Poseer carreras de grado o de postgrado cuyo contenido sea coincidente con el objeto del Instituto Cultural;

b) Tener sede en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Quedarán excluidas de este Registro las organizaciones gremiales.

El Presidente del I.C., por Resolución fundada, procederá a inscribir o denegar las inscripciones que le sean solicitadas.

ELECCION DEL REPRESENTANTE

II.- Cada organización registrada propondrá al Presidente del Instituto, en la forma y plazo que el mismo establezca, una persona para ocupar el cargo de Representante de las Entidades Culturales Provinciales. El Presidente elevará una terna seleccionada de entre los candidatos propuestos, y el Poder Ejecutivo designará un representante titular y un suplente.

REQUISITOS

III.- Podrán ser propuestos para ocupar los cargos de titulares y suplentes las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Formar parte de alguna sociedad o asociación inscripta en el Registro;

b) Poseer domicilio real en la Provincia de Buenos Aires con al menos dos años de antigüedad a la fecha en que deba iniciarse el mandato. El domicilio podrá acreditarse con cualquier medio de prueba.

En el caso del 2º párrafo del inciso a) del presente artículo, será requisito ser propuesto por el Decano de la Facultad o Presidente de la Universidad en cuyo ámbito se encuentre la carrera coincidente con el objeto del Instituto Cultural.

inc. 4) Representante de las Regiones Culturales

EMISION DE VOTO

I.- Cada una de las regiones culturales propondrá a un representante. A tal efecto, estarán habilitados para emitir su voto, en la forma y con las modalidades que establezca el Presidente del Instituto Cultural, los Directores de Cultura -o quienes ocupen cargos similares, cualquiera fuere la denominación- de cada uno de los municipios que integren las regiones culturales; en las comunas en que no exista tal cargo, votará el Intendente.

COMPUTO

II.- Los votos se computarán en forma separada por cada Región Cultural. El Presidente del Instituto Cultural elevará al Poder Ejecutivo una nómina que contendrá las personas que hayan recibido mayor cantidad de votos en cada una de la Regiones. De ella el Poder Ejecutivo elegirá tres titulares y tres suplentes.

Artículo 15: Los mandatos de los Consejeros comenzarán y terminarán simultáneamente. A los efectos de poner en funcionamiento el Consejo, por esta única vez se autoriza la integración con al menos la designación de dos tercios de los miembros. Los consejeros designados con posterioridad cesarán en sus funciones juntamente con los primeros. El tiempo de desempeño se computará en la forma dispuesta en el artículo 14, apartado I), 2º párrafo del presente Decreto.

Artículo 16:

Incs. 1) al 13) Sin reglamentar.

Inc. 14) En ningún caso el Presidente podrá delegar las facultades que haya recibido por delegación.

Inc. 15) al 18) Sin reglamentar.

Artículo 16: Sin reglamentar.
Artículo 17: Sin reglamentar.
Artículo 18: Sin reglamentar.
Artículo 19: Sin reglamentar.
Artículo 20: Sin reglamentar.
Artículo 21: Sin reglamentar.
Artículo 22: Sin reglamentar.
Artículo 23: Sin reglamentar.

Artículo 24: Podrán inscribirse en el Registro los agentes que revisten en la Planta Permanente de cualquier organismo centralizado o descentralizado de la Administración Pública Provincial, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 22 inciso 2 y 24 de la ley entre la fecha de publicación de la misma y el 31 de diciembre de 2003.

El Registro de aspirantes funcionará por el término que determine el Presidente del Instituto, el que no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha del presente.

Aprobada la postulación, el agente será transferido a jurisdicción del Instituto Cultural con su cargo de revista mediante Decreto del Poder Ejecutivo. En el mismo acto se realizará la transferencia presupuestaria pertinente.

El personal transferido no podrá ocupar las vacantes existentes en la Jurisdicción Instituto Cultural a la fecha del traslado.

Artículo 25 al 50: Sin reglamentar.

ANEXO II
Reglamento de la Ley 6.174

Art. 1º: A los fines de la ley, entiéndese por "obra pública de arquitectura" aquélla que ejecuten los organismos técnicos de la Provincia por sí y/o por medio de contratos de locación de obras y/o servicios con personas o entidades privadas u oficiales, con excepción de las obras de conservación o de mantenimiento. Aquellas obras de arquitectura que sean accesorias de la obra principal también se considerarán incluidas en las previsiones de la ley.

Art. 2º: La Contaduría General de la Provincia, Direcciones Generales de Administración y organismos que hagan sus veces, retendrán el 1% a que alude el artículo 3º de la ley. Los organismos aludidos depositarán y/o transferirán dicho importe en la/s cuenta/s que al efecto habilite el Presidente del Instituto Cultural.

Artículo 3º: La retención del 1 % a que se refiere el artículo 3º de la Ley, deberá efectuarse sobre el monto de obra que se prevea ejecutar en el ejercicio.

## DECRETO 1.696

La Plata, 19 de setiembre de 2003.

VISTO: Que por el Decreto 3.152/96 se determina el número de Registros Notariales de Regularización Dominial en cada uno de los partidos y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del mismo establece un (1) Registro Notarial de Regularización Dominial para cada uno de los Partidos no comprendidos en el artículo 1º;

Que en el artículo 3º del nombrado decreto se faculta al Secretario de Tierras y Urbanismo -hoy Directora Provincial de Tierras y Urbanismo- a que, en la medida en que las necesidades lo requieran, proceda a proponer al Poder Ejecutivo el ajuste del número de Registros Notariales de Regularización Dominial;

Que en el partido de Escobar se encuentra creado un solo Registro Notarial de Regularización Dominial;

Que el reordenamiento del sistema bonaerense de Regularización Dominial de la Ley Nacional 24.374 y el cúmulo de expedientes que se han iniciado y pendientes de ser regularizados trae aparejado la necesidad de adecuar el número de RNRD en ese distrito;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Amplíase a dos el número de Registros Notariales de Regularización Dominial en el partido de Escobar.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial. Cumplido archívese.

SOLA
**F. C. Scarabino**

## DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS

## DECRETO 1.707

La Plata, 19 de setiembre de 2003.

VISTO: El expediente Nº 2416-8364/02 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a través del cual se propicia la instrumentación de débito directo sobre los haberes de los agentes de la Administración Pública Provincial, adjudicatarios de viviendas otorgadas por el Instituto de la Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones contenidas en el Decreto 754/00, modificado por sus similares 3065/00 y 183/03, que rigen las retenciones y/o descuentos de haberes del personal de la Administración Pública Bonaerense son de carácter taxativo, no permitiendo otro tipo de quitas más que las allí previstas expresamente;

Que la propuesta en análisis persigue como objetivo lograr una mejor recaudación de ese tipo de recursos, fortaleciendo de ese modo el recupero de fondos por el pago de viviendas, fuente de financiamiento de nuevos emprendimientos;

Que la modalidad prevista, además de permitir la obtención de un ingreso directo, eliminará la intervención de servicios de intermediarios, usualmente onerosos y reafirmará el principio solidario del que se nutre el sistema de construcción de viviendas, posibilitando de tal modo que los que la han obtenido contribuyan con su esfuerzo para que otros la logren;

Que en consecuencia y por lo expuesto, procede ampliar el artículo 2º del Decreto 754/00, incorporando el inciso 11) que establezca de modo expreso la autorización que se persigue;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 11) y lo informado por la Contaduría General de la Provincia (fs. 12), procede el dictado del acto administrativo de estilo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo1º: Incorpórase como inciso 11) del artículo 2º del Decreto 754/00, modificado por sus similares 3065/00 y 183/03, el siguiente texto:

"11.- Cuando tengan carácter de pago en cuotas fijas por la adjudicación de viviendas entregadas por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires".

Artículo 2º: Modifícase el artículo 5º del Decreto 754/00, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º: En los casos establecidos en los incisos 6), 7) y 11) del artículo 2º, no regirá la limitación enunciada en el artículo 3º del presente Decreto".

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, de Gobierno y de Economía.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos (Instituto de la Vivienda) para su conocimiento y fines pertinentes.

SOLA
**R. Rivara**
**F. C. Scarabino**
**G. A. Otero**

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

## DECRETO 1.822

La Plata, 1º de octubre de 2003.

VISTO: La ausencia temporal del Señor Ministro de Gobierno, Doctor Federico Carlos Scarabino durante los días 6 a 10 de octubre de 2003 inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar el normal desenvolvimiento del citado Ministerio, durante el período mencionado en el Visto.

Que a tales efectos, corresponde encomendar al Señor Ministro de Economía, la atención del despacho de la referida jurisdicción.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Encomiéndese la atención del despacho del Ministerio de Gobierno, desde el 6 al 10 de octubre de 2003 inclusive y/o mientras dure la ausencia de su titular Doctor Federico Carlos Scarabino (D.N.I. 8.489.603 - Clase 1950), al Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Lic. Gerardo Adrián Otero (D.N.I. 12.195.368 - Clase 1958).

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Gobierno a sus efectos.

SOLA
**F. C. Scarabino**

## DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

## DECRETO 1.697

La Plata, 19 de setiembre de 2003.
Expte. 2.319-26.721/02.

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública para otorgar en concesión la explotación del servicio de gastronomía y confitería en el Casino Central de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y el contrato a suscribir con quien resulte adjudicatario.

## DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

## DECRETO 1.712

La Plata, 19 de setiembre de 2003.
Expte. 21.100-129.414/02.

Reconócense en el Ministerio de Seguridad, Subsecretaría de Planificación y Logística de Seguridad, Dirección General de Logística, por los motivos expuestos en los considerandos del correspondiente acto administrativo al Ing. Juan Manuel Villalba, por el período comprendido entre el 15 y el 29 de mayo de 2002.